



AUTO N° 1026 DE 2018

(31 DE JULIO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA INTERVENCIÓN DE UN INDIVIDUO ARBÓREO LOCALIZADO EN EL SECOTR EL RINCÓN, ZONA RURAL DE EL MUNICIPIO DEL MOLINO - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud de Grey Fernando Vega Duran, Secretario de Planeación Municipal, mediante oficio con Radicado No. 851 del 11 de septiembre de 2017, en la que aduciendo que en el predio de el señor José Urbina se encuentra un árbol muy deteriorado en su tronco y presenta un alto riesgo de desplomarse y causar daños, ubicado en la finca El Rincón, zona rural del Municipio de el Molino - La Guajira;

Que mediante Auto de trámite No. 1011 del 13 de octubre de 2017, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que mediante oficio enviado el 1 de noviembre de 2017, al señor Grey Vega, con radicado No. 370.1376 se designó al funcionario ing. Rafael Daza, para la práctica de visita correspondiente.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 03 de Noviembre de 2017, a los sitios de interés en zona urbana del Municipio de Villanueva - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.0275, en el que se establece lo siguiente:

(...)

VISITA TÉCNICA

Orden de visita: Auto de trámite No. 1011 del 13 de octubre de 2017
Acompañante: No Aplica

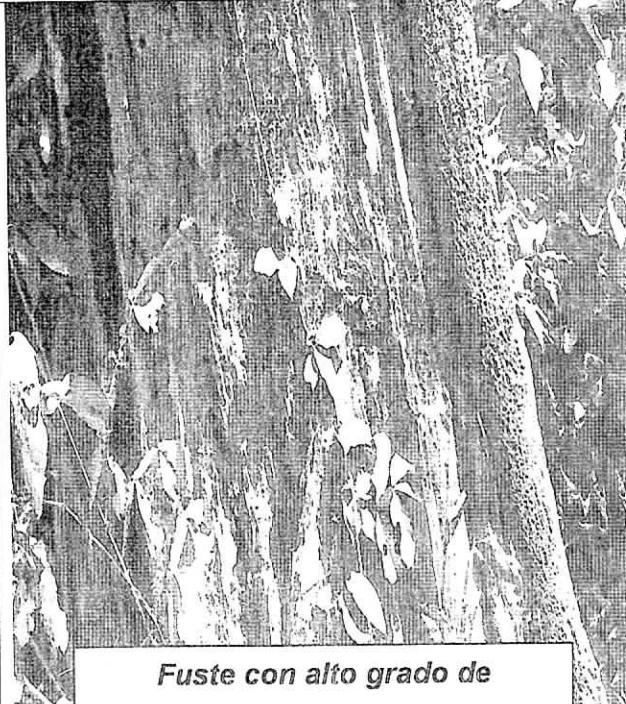
Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie: El individuo arbóreo se encuentra a un extremo de la finca el rincón dentro de la **Ronda Hídrica del Río Molino**, con ligera inclinación al predio el rincón, en el municipio de El Molino, La Guajira.

OBSERVACIONES

| Nº | NOMBRE | COORDENADAS | ESTADO | DAP (mts) | H (mts) | OBSEVACIONES |
|----|--------------------------------------|-----------------------------------|------------|-----------|---------|--|
| 1 | Pereuétano (<i>Parinarium sp.</i>) | 10°38'50.514"N 72°54'18.0648"W | Mal Estado | 0.97 | 24 | Árbol de gran tamaño con ligera inclinación y con fuste sometido a proceso de quema. |



Inclinación del árbol hacia el predio el Rincón. Riesgo para habitantes del



Fuste con alto grado de



Fuste con evidencia de proceso de incineración

RECOMENDACIONES:

1. En virtud que el individuo Arbóreo posee ligera inclinación hacia predios privados y su fuste se encuentra en gran estado de deterioro encontrándose además en espacio público, sobre La ronda hídrica del río Molino, en el municipio de El Molino, La Guajira, y siendo funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales, se autoriza aplicar **aprovechamiento forestal** de un (1) árbol de las especie Pereuétnano (*Parinarium sp.*), para su disposición inmediata con el fin de mitigar todo riesgo de que al mismo se le realice un inadecuado aprovechamiento.
2. Realizar los trabajos de **Tala** con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
3. Coordinar la **Tala** del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.

(...)



Que por tratarse del árbol se encuentra ubicado en espacio público se envió oficio SAL 2716 del 21 de junio de 2018 a la señora Alcaldesa Municipal del Molino consistente en una información adicional de solicitud de permiso de aprovechamiento de árboles aislados y la respectiva liquidación de la evaluación del árbol a intervención.

Que el día 17 de julio de 2018, la Alcaldesa Municipal allega oficio exponiendo las razones de peligro que genera el árbol, a su vez aportando la documentación adicional para el permiso de tala y el soporte de pago por los servicios de evaluación, debidamente efectuada a la cuenta de BANCOLOMBIA

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalara las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que de las actuaciones administrativas se deben desarrollar de acuerdo a los principios consagrados en ley 1437 de 2011, en particular, lo estipulado en los numerales: 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares; numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; numeral 12. En virtud del principio de

economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que es deber del Municipio garantizar la vida y bienes de sus habitantes, ante la situación de inminente peligro aducida por los solicitantes y conceptuada por el técnico que realizó la visita por parte de la Corporación, lo cual evidencia una amenaza a la seguridad pública.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de Aprovechamiento Árboles Aislados al MUNICIPIO DEL MOLINO NIT: 800.092.788-0, para la intervención con Tala de un (1) árbol de la especie Pereuétano (*Parinarium sp.*), ubicado dentro de la ronda hídrica del río Molino y circundante al predio el rincón, en el Municipio de El Molino, La Guajira, en las Coordenadas geográficas; 10°38'50.514"N 72°54'18.0648"W, identificado en la parte motiva del presente acto administrativo así:

ARBOL APROBADO

| No. | Nombre Común | Nombre Científico | DAP (m) | Altura Total (m) | Factor de Forma | Volumen (m ³) | Ubicación Espacio | Solicitud |
|-----|--------------|-----------------------|---------|------------------|-----------------|---------------------------|-------------------|-----------|
| 1 | Pereuétano | <i>Parinarium sp.</i> | 0,81 | 24 | 0,70 | 8.657 | PUBLICO | TALA |

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO TERCERO: EL MUNICIPIO DEL MOLINO NIT: 800.092.788-0 asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por la Tala del árbol de la especie comúnmente conocidas como Pereuétano (*Parinarium sp.*), el representante legal del MUNICIPIO DE EL MOLINO, NIT N° 800092788-0, debe sembrar por la cantidad mínima de cuatro (4) árboles de especies frutales y/o ornamentales, con sus respectivos corralitos de protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en zonas verdes del municipio, previa conciliación con la corporación. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El MUNICIPIO DEL MOLINO NIT: 800.092.788-0, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.



- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo EL MUNICIPIO DEL MOLINO NIT: 800.092.788-0, a través del Alcalde Municipal, su delegado o apoderado debidamente constituido.

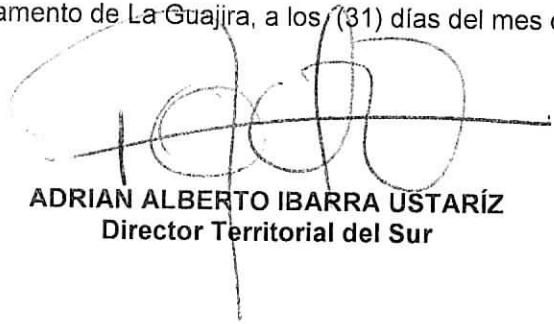
ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los (31) días del mes de julio de 2018.


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARÍZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: M.Peralta - Abogado Contratista